

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Poliuretanos, S. A.», según Orden de 8 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Rutz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

673

ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Estudios Gema, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina acetálica y poliestireno y la exportación de chasis, estuches y casetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estudios Gema, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina acetálica y poliestireno y la exportación de chasis, estuches y casetes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estudios Gema, S. L.», con domicilio en el Polígono Cadesbank, calle Segre, números 4-5, Ripollet (Barcelona), y número de identificación fiscal B-08-203980.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resinas acetálicas, P. E. 39.01.86, de las siguientes marcas comerciales:
 - 1.1 «Ultraform S.2210».
 - 1.2 «Ultraform W.2323-003».
 - 1.3 «Hostaform C.13021».
2. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.
 - 2.1 Alto impacto, opaco.
 - 2.2 Cristal.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Chasis portacintas de casetes, P. E. 39.07.24.
- II. Estuches portacasetes, P. E. 39.07.66.
- III. Casetes sin grabar, P. E. 92.12.11.2.
 - III.1 Con estuche.
 - III.2 Sin estuche.
- IV. Casetes grabados, P. E. 91.12.39.9.
- V. Estuches individuales para casetes, P. E. 39.07.24.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías que se indican a continuación, realmente contenidas en los núcleos soporte de las bobinas de cinta magnética o en los chasis de éstas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los kilogramos de cada una de ellas que se relacionan en el cuadro adjunto.

b) Se consideran pérdidas las indicadas en el cuadro adjunto.

Mercancía	Utilización	Kgrs	Mermas (Porcentaje)
1.1 1.2 1.3	Inyección de núcleos y rodillos (polaes) del chasis portacintas ...	103,63	3,50
2.1	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas ...	102,56	2,50
2.2	Inyección de la base y tapa del chasis portacintas ...	110,91	9,84
2.1	Inyección de la pieza opaca del estuche portacasetes ...	102,56	2,50
2.2	Inyección de la parte transparente del estuche portacasetes ...	110,91	9,84

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todo aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1983 (referente a la mercancía 2.2) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por la presente Orden se deroga y anula la Orden de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

674 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Unicable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cableados eléctricos, autorizado por Orden de 19 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en polígono industrial Landaben, calle A. Pamplona, y NIF A-31040280, en el sentido de que, en su norma décima, la retroactividad para las exportaciones que se hayan efectuado en el sistema de reposición y de devolución de derechos, la fecha que figura debe sustituirse por la de 1 de enero de 1984.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de octubre de 1984, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

375 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aismalibar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, pletinas y cables de aluminio y de cobre, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 28 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en carretera Ripollet, 1. Moncada (Barcelona), NIF A-08-031536.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

676 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fundición y Acabados de Cobre, S. A.» (FACOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundición y Acabados de Cobre, S. A.» (FACOSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundición y Acabados del Cobre, S. A.» (FACOSA), con domicilio en calle Cataluña, sin número, Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), y NIF A-08122997.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

677 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapas perforadas y esquineros metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perforaciones Metálicas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa lisa y la exportación de chapas perforadas y esquineros metálicos, autorizado por Orden de 27 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), y modificada por Ordenes de 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) y 31 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perforaciones Metálicas, S. A.», con domicilio en calle Casareina, 14, Sopelana (Vizcaya), y NIF A.48.031546. En reposición hasta el 15 de febrero de 1985, y a partir de esta fecha exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

678 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 de intervención administrativa en la liquidación de «Previsión Andaluza».*

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 7 de mayo de 1984, a 31 de diciembre de 1982 la Entidad «Previsión Andaluza» se encontraba incurrida en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, que se hallaba vigente en las fechas mencionadas anteriormente, al haber incurrido en graves anomalías de su contabilidad que impedían conocer con exactitud su situación económico-financiera, no poder justificar documentalmente los saldos consignados en el balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias y no llevar los libros de contabilidad con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del vigente Código de Comercio. Se comunicó también a la Entidad que había venido operando en ámbitos territoriales para los que no se encontraba autorizada por la Dirección General de Seguros.

Ante esta situación, y sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 3051/1982, de 15 de octubre, se procedió a incoar expediente sancionador conforme a los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. En el transcurso de su tramitación, la Entidad acreditó ante la Dirección General de Seguros haber adoptado el acuerdo de disolución en Junta general extraordinaria de mutualistas de 15 de octubre de 1984, nombrando liquidadores de la Entidad a don Alfonso López Puente, doña Carmen Montes Márquez, doña Ana María Fernández Fernández, don Manuel Bo Rivas y don José Cordero González.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en el expediente de esta Entidad, de los que se deriva la necesidad de que su liquidación tenga carácter de intervenida, visto el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación de los seguros privados, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—La liquidación de «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos», iniciada por la disolución acordada por Junta general extraordinaria de mutualistas de dicha Entidad, tendrá carácter de intervenida.

Segundo.—Durante el período de liquidación, la Entidad conservará su personalidad jurídica y a su denominación social se añadirán las palabras «en liquidación», conforme establece el número 1 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.